171

se cumpla y execute sin embargo de la ley por que esta y las demas que lo prohiben contra qualquier para en quanto a esto toca y por esta mandamos a Vandolin en su fuerza y vigor para en todo lo demas adelante esta nra carta y otra que por los del nuestro conss.o se despacho en diez y nueve de agosto deste presente año a la ciud. de Cartaxena para que pudiera comprar los generos de los dichos Reyn.os de Francia y Berueria y otras partes para el dicho efecto en virtud desta y se entienda ser vna misma cosa por ser de su correg.to la dha ciud. de Cartaxena y esta se despacha por duplicada en virtud de auto de los del nuestro cons.o de diez y seis deste presente año del qual mandamos dar y dimos esta nra carta sellada con nuestro sello y librada por los del nuestro cons.o en la villa de M.d a doce dias del mes de Septiem.e de mill y seiscientos y sesenta y ocho años =

Don Diego Riquelme y Quirós / Don Lorenzo Santos de San Pedro / Don Joseph de Moles / Don Diego Gil de Xaca / Don Melchor de Valenzuela

Yo Fran.co Espadaña S.o de Camara del Rey nro s.r la fice escreuir por su mandado con acuerdo de los del su Consejo

Reg.da / Miguel de Larrea

Thenor de Chanciller / Miguel de Larrea

57 / Fran.co Espadaña

V.a Al. a la ciudad de Murcia para que por tiempo de dos meses pueda enviar a comprar trigo para la prouision y avasto della y de las demas ciudades y villas de su corregimiento a los paises de Francia, Berueria y otras partes como se rem.te

Ss.a

Corr.da